

AL DESPACHO de la señora Juez informando que se recibió terminación del proceso 2018-0199-00, por pago total de la deuda, solicitud que fue confirmada por la señora ENIA CALDERON- Cimitarra, 09 de 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00199-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada de CREZCAMOS, contra ADELFA SERRANO MOSQUERA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares y con auto de fecha 05 de diciembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución.

En escrito visible al folio 44 la apoderada de CREZCAMOS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, por parte de la ejecutada ADELFA SERRANO MOSQUERA, que incluye costas y costos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada ADELFA SERRANO MOSQUERA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme lo ha solicitado la apoderada de CREZCAMOS, en favor de la demandada ADELFA SERRANO MOSQUERA, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si existiere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

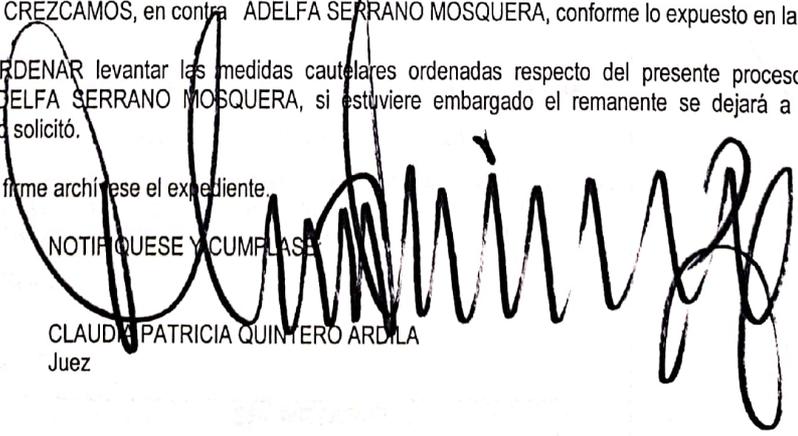
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00199-00, adelantado por CREZCAMOS, en contra ADELFA SERRANO MOSQUERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas respecto del presente proceso, en favor de la demandada ADELFA SERRANO MOSQUERA, si estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME